



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00367-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 04 de junio de 2021, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de AWILLIAM GILBERTO PAEZ NIEVES, por las siguientes sumas:

- a) \$ 3'308.011 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 013716100002693, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$48.004 como interés remuneratorio contenido en el pagaré No. 013716100002693, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 28 de marzo de 2021.

c) \$198.161 por concepto de Otros conceptos contenidos en el pagaré No. 013716100002693.

d) \$3'638.644 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 4481870000545919, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) \$177.315 por concepto de Otros conceptos contenidos en el pagaré No. 4481870000545919.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si el demandado es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

TERCERO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado CLAUDIA LILIANA RENDON DUQUE en la siguiente cuenta:

- Cuentas de ahorros No. 013597030996 y No. 413713009027 del Banco Agrario De Colombia S.A.

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$15.000.000.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra el demandado, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí-Antioquia, bajo el radicado 05360400300220210006700. Ofíciense por secretaría

QUINTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra del demandado, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí-Antioquia, bajo el radicado 05360400300320040051700 Ofíciense por secretaría

SEXTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra del demandado, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí-Antioquia, bajo el radicado 05360400300320040051800 Ofíciase por secretaría

SEPTIMO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra del demandado, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí-Antioquia, bajo el radicado 05360400300320050033400 Ofíciase por secretaría

OCTAVO: Oficiar a EPS SURAMERICANA S.A, para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor WILLIAM GILBERTO PAEZ NIEVES, que reposen en su base de datos, solicitud a la que se accede, ofíciase por secretaria.

NOVENO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

DECIMO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

DECIMOPRIMERO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

DECIMOSEGUNDO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

DECIMOTERCERO: Se reconoce como endosatario a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

DECIMOSEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican el embargo y el oficio de solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EakM_PvmIC5IviQPc8uulhUBAYwZBPsC9mOH2OJqkn8dnA?e=83gNe2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EakM_PvmIC5IviQPc8uulhUBAYwZBPsC9mOH2OJqkn8dnA?e=83gNe2)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcwcaQ6KX4NCikrqVVViq_0Bg3_q3QhGeGYCKiFFcraylg?e=BJDt8P](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcwcaQ6KX4NCikrqVVViq_0Bg3_q3QhGeGYCKiFFcraylg?e=BJDt8P)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef7afmbvMxNDrvFqY_Uw_WABBMZw5Kr2kqW6ysRds9ACvA?e=IB2BJr](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef7afmbvMxNDrvFqY_Uw_WABBMZw5Kr2kqW6ysRds9ACvA?e=IB2BJr)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXUso8y78Z5Apr6c4gHy_TkBXaZmUu3spihLJwGJ-uhx0w?e=n1UmvW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXUso8y78Z5Apr6c4gHy_TkBXaZmUu3spihLJwGJ-uhx0w?e=n1UmvW)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVrlepTCBjBBuj8_zrhxKfUBuwKbJRdaAmH5lqVsK5trJQ?e=2Uswol](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVrlepTCBjBBuj8_zrhxKfUBuwKbJRdaAmH5lqVsK5trJQ?e=2Uswol)

RADICADO N° 2021-00367-00

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EadisC0q3WlJgz1xRoedvhEBHFeXUOWtr0CtR4xFGGoo-A?e=1AWLG2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXygLaWTrkdOvcaxQZvTgLkBrnEbYcPDUDSz4kJGhGSsLg?e=FUC14u

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 25 de junio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 100**
fijado hoy **18 DE JUNIO DE 2021**

YA